

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

266

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

AGUAS

Examinados la instancia y proyecto presentados en este Gobierno civil, por D. Juan de Aldecoa, vecino de Valladolid, en solicitud de que se le conceda autorización para utilizar un salto de 3'10 metros de altura con un caudal utilizable de 3.500 litros de agua por segundo, derivados del río Eresma, en término municipal de Armuña, destinado a usos industriales, en el molino denominado de Hornos, situado en término municipal de este último dicho pueblo.

Resultando: Que durante el período informativo, se presentaron tres reclamaciones en contra del proyecto, suscritas por varios vecinos de Armuña, Añe y Yanguas.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas en oficio de 8 de Noviembre próximo pasado, hace suyo el informe emitido por el Ingeniero afecto a la misma, D. José Antonio de Cabanyes, al que fué encomendada la confrontación del proyecto, en el que después de rebatir los puntos más esenciales, tanto en lo que se refiere al proyecto como a lo que hace referencia a los escritos de oposición, es de opinión, que procede se otorgue la concesión solicitada, si bien teniendo en cuenta que la altura del salto concedido habrá de ser de 2'89 metros, en lugar de los 3'10 metros que tenía solicitado.

Resultando: Que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial, en sus respectivos informes de 16 y 31 de Diciembre último,

opinan como la Jefatura de Obras públicas, que debe otorgarse la concesión solicitada.

Considerando: Que según se deduce de los informes precedentes, es opinión de todas las entidades informadoras, el que procede se acceda a lo solicitado.

Esta Sección en su consecuencia, teniendo en cuenta que la tramitación de este expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, tiene el honor de proponer a V. S., que procede se conceda a D. Juan de Aldecoa, vecino de Valladolid, el aprovechamiento de aguas que solicita, derivado del río Eresma en término de Armuña, debiendo atenderse en un todo a las siguientes cláusulas de concesión:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en tanto no sea modificado por alguna de las siguientes cláusulas.

2.^a Se concede un caudal de 3.500 litros de agua por segundo, derivados del río Eresma, en término de Armuña, y el total de las que el río lleve cuando el caudal sea inferior, sin que el concesionario pueda alegar derecho alguno si por cualquier circunstancia no pudiera aprovechar la cantidad concedida.

3.^a El aprovechamiento a que serán destinadas las aguas será el de usos industriales, y una vez utilizadas, serán devueltas al río en todo tiempo a la salida del desagüe de la casa de máquinas, descontando solo las pérdidas naturales por evaporación o filtración.

4.^a No se alterará el régimen ordinario del río con otras obras que las comprendidas en el proyecto de esta concesión.

5.^a No podrá el concesionario bajo ningún pretexto rehacer la altura de la presa cuya coronación deberá conservarse siempre a cinco metros por bajo del intrados de la clave del arco de la derecha en la salida del agua al canal de desagüe, cuidando el concesionario de la conservación, custodia e invariabilidad de la referencia.

6.^a Queda en absoluto prohibido el trabajo con represadas.

7.^a El concesionario será el único responsable de los daños y perjuicios que se causen por consecuencia de las obras ya reconozcan por causa deficiencias o errores del proyecto o ya solamente en la ejecución o explotación y sin que pueda reclamar contra la Administración aunque ésta apruebe el

proyecto, reciba las obras o dicte prescripciones o modificaciones de aquél o sobre el uso y aprovechamiento que obedecerá el concesionario. Por consiguiente el concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el aprovechamiento, sin que pueda alegar a su favor obligación alguna de cualquier personal de la inspección del Gobierno.

8.^a (a) La concesión se hace a título precario y a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

(b) Cuando a juicio inapelable de la Administración fuera necesario o conveniente rebajar la altura de la presa o introducir alguna otra modificación en el aprovechamiento y obras para evitar perjuicios al dominio público o al privado, el concesionario realizará las modificaciones de que se trata en esta cláusula, y al negarse a ello se declarará caducada la concesión sin derecho a reclamación alguna contra la Administración.

(c) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepten.

(d) Cuando tengan que hacerse reparaciones en la presa que no afecten a la cantidad de agua ni a las condiciones de la toma, deberá darse cuenta al Sr. Gobernador de la provincia, según el art. 106 de la ley de aguas; pero si afectasen a alguno de estos extremos o se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente.

(e) En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación del salto concedido.

9.^a El plazo para empezar la ejecución de las obras, será el de dos meses, y de un año el de su ejecución, a contar desde la notificación de la concesión.

10. Una vez terminadas las obras deberá el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que se efectúe el reconocimiento y recepción de las mismas; debiendo levantar el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación del Sr. Gobernador.

11. Los gastos de toda clase que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. La concesión caducará por falta

de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

13. Antes de dar principio a las obras, aumentará el depósito de la fianza al 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado carta de pago de haber ampliado al 3 por 100 el depósito que tenía constituido para responder de las obras en terreno de dominio público y acompañar a la misma la póliza necesaria que determina la vigente ley del timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, este Gobierno civil, por resolución de 10 del mes actual, se ha servido otorgar la concesión solicitada por D. Juan de Aldecoa, con sujeción a las condiciones que quedan transcritas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento del público en general.

Segovia, 29 de Enero de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jaime Camer Romeu, en nombre de la herencia de confianza de D. Luis Rivas y Regordora, domiciliado en Barcelona, solicitando que los Maestros Nacionales que pasen a prestar servicio a las Escuelas Rivas de Rubí, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, continúen en el escalafón con todos los derechos y prerrogativas de Maestros públicos, siéndoles contado el tiempo de servicio en dicho centro docente como si lo hubieran prestado en Escuelas Nacionales.

Resultando que D. Luis Rivas y Regordora, en su última disposición testamentaria, dió a D. Jaime Carner, D. Eduardo Amat y don José Valtonrá el encargo de construir en Rubí, provincia de Barcelona, un edificio para Escuelas, que de-

bían regirse con sujeción al patronato que dichas tres personas deben constituir, con facultad para nombrar y separar el personal de Maestros y Maestras que hayan de ejercer en aquéllas su noble ministerio:

Resultando que los dichos señores, como herederos de confianza de D. Luis Rivas y en cumplimiento de su honroso encargo, han levantado en Rubí un hermoso edificio, en el cual tratan de establecer enseñanzas para párvulos y tres grados para la primera enseñanza de niñas y otros tres para la enseñanza de niños, todas gratuitas:

Resultando que dichos herederos y patronos desean escoger el personal, en cuanto le sea posible, entre el de Maestros nacionales, a los cuales ofrecen remunerar con sueldos que no serán inferiores a la dotación asignada a los Maestros de población similar, y que para facilitar la realización de ese deseo solicitan que los Maestros normales que vayan a servir en las Escuelas Rivas conserven todas las ventajas legales de su carrera:

Considerando que no puede menos de mirarse con simpatía y acogerse con solicitud las pretensiones formuladas por el patronato Rivas buscando la cooperación del Estado para una Escuela de fundación particular y proclamando noblemente la singular garantía que implica el carácter de Maestro nacional para lograr los fines de aquella fundación:

Considerando que el Estado, al procurar por todos los medios difundir la enseñanza, no recava exclusiva ni monopolio alguno, y sin abdicar de su función docente entiende realizarla con mayor eficacia al aceptar y estimular el concurso de la iniciativa privada y prestarle en bien general una solícita y leal cooperación:

Considerando que si el Estado presta a establecimientos no oficiales el concurso económico con la subvención, con cargo a los presupuestos generales, no hay razón para que les niegue la cooperación personal del profesorado público:

Considerando que la vigente ley de Instrucción Pública (cuyos soberanos preceptos, mientras no se deroguen no pueden ser desvirtuados por ninguna clase de disposiciones emanadas del Poder ejecutivo) revela de un modo inconcluso el concepto de solidaridad docente entre las enseñanzas costeadas por el Estado y las establecidas por iniciativa particular, ya declarando en el artículo 97 que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo o parte con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto, ya declarando en el artículo 101 que en el número de Escuelas obligato-

rias para cada pueblo se computarán dentro de ciertos límites las Escuelas privadas:

Considerando que al dar el Estado facilidades para que los Maestros nacionales, presten sus servicios en las Escuelas de fundación particular, se vigoriza la acción administrativa del Protectorado benéfico docente con una influencia pedagógica y profesional que guarda íntima relación con los más altos intereses de la Patria y de la cultura:

Considerando que tanto como a los intereses generales de la enseñanza, favorece a los particulares de los Maestros nacionales, ensanchar el campo de su acción y aumentar el número de puestos que pueden ocupar legalmente; pues la seguridad de no perder su carrera les dará alientos para llevar su vocación docente fuera de las Escuelas del Estado, y al obtener así retribuciones particulares, sueldos personales del escalafón pasarán a otros Maestros y las resultas favorecerán a los aspirantes a las plazas que se provean por oposición y a los Maestros interinos que las pretendan por concurso;

Considerando que aceptando y aplaudiendo el justo deseo del patronato Rubí, debe favorecerse su divulgación, aprovechando la coyuntura para dictar una disposición de carácter general que resuelva con el mismo amplio criterio todos los casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que es del mayor interés para la Patria y para la cultura, que se permita a los Maestros nacionales pasar a prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación particular.

2.º Que los Maestros nacionales que pasen a prestar sus servicios a Escuelas de fundación particular, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, con arreglo al artículo 183 de la ley de Instrucción Pública, conservarán todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas nacionales.

3.º Para que los Maestros puedan disfrutar de las ventajas a que se refiere el número anterior, será preciso que las Escuelas donde ejerzan sus funciones tengan un minimum de enseñanzas equivalente al de las Escuelas nacionales.

4.º Los sueldos y Escuelas que resultaren vacantes, con arreglo al número 2.º de esta Real orden, se proveerán con sujeción a las disposiciones vigentes al ocurrir aquéllas.

5.º Los Maestros a que se refiere el número 2.º de esta Real

orden seguirán disfrutando sus derechos pasivos, siempre que contribuyan ellos con sus descuentos personales, y los patronos con los del material, interinidades y vacantes, con arreglo a la Ley de 16 de Julio de 1887 y el Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año.

6.º Esta Real orden deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

7.º La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.—Burell.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 28 de Enero de 1916.)

246

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Yanguas, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado Yanguas, desde el 20 de Febrero al 20 del próximo Marzo y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias, especificando a continuación la vecindad de los propietarios según los datos facilitados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente; siendo ya los propietarios por su abandono e indiferencia, los responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 28 de Enero de 1916.
—El Ingeniero Director, P. S. R.,
Julio Gutiérrez.

RELACION de propietarios del término municipal de Yanguas.

Vecinos de Yanguas

Alejo Pérez
Abdón Gil
Anselmo Llorente
Aniceto Marinas

Aniceto Manso
Anacleto Aguado
Atanasio de Luis
Andrés Lázaro
Agustín Lázaro
Andrés Molinera (Heredero)
Alejo Martín (Heredero)
Bernardino de Andrés
Bernabé Manso Sanz
Bernabé Manso Delgado
Bernabé Herrero
Clemente Yuste
Clara Pedrazuela
Casimiro Fuentes
Casimiro Pérez
Casimiro Aguado
Cipriano Roldán
Celedonio Iglesias
Celedonio Ballesteros
Cándido Ballesteros (Heredero)
Cipriano Manso
Doroteo Manso
Dionisia Llorente
Doroteo Molinera
Domingo Delgado
Eusebia Pérez
Eusebio Lázaro
Eugenio Mateos
Eulogio Fuentes
Eulogio Llorente
Francisco Muñoz Lázaro
Francisco Muñoz García
Francisco Molinera Rincón
Francisco Molinera Olalla
Francisco Molinera Bermejo
Francisco Lázaro
Felipe Alvarez
Felipe Fuentes
Florencio Fuentes
Felipe Pérez
Florentino Muñoz
Gregorio Pastor
Gregorio Sanz
Gervasio Pedrazuela
Julián Rincón
Julián Muñoz
Juan de Andrés
Jesús Cuarental
Juan Molinera
Juan Bermejo
Juan Rincón
Juan Mateos
Juan Revenga
Juan Yuste
Josefa Martín
José Matute
José Yuste
Jacinto Lázaro
Luciano Molinera
Leonardo Lázaro
Liberio Lázaro
Mariano Lázaro (Heredero)
Mariano Delgado
Mariano Cuarental
Mariano García
Mariano Revenga
Máximo Fuentes
Marcelino Fuentes
Marcelo Lázaro
Marcos Molinera
Margarita Lázaro
Manuel Muñoz
Nicolás Pérez (Heredero)
Norberta Llorente
Pedro Muñoz
Pedro Revenga
Pedro Lázaro
Pedro Pastor
Pedro Mateos
Pedro Delgado
Pedro Pérez
Pedro de Pablos
Pablo Martín
Pablo López
Pablo Yuste
Paulino Revenga
Pascual Pérez
Pelegrián Lázaro
Robustiano García
Robustiano Gil
Ramón Cuarental (Heredero)
Rufino Aguado
Rufino Cuarental

Rufina Pérez
Santos Agnado (Herederero)
Santiago Lázaro
Santiago Llorente
Saturnina de Andrés
Tomás Lázaro
Tiburcio Arévalo
Tiburcio Ruiz
Teresa Pérez
Tomasa Migueláñez
Victor Manso
Victor Lázaro
Victor Molinera Bermejo
Victor Molinera Olalla
Victor Molinera Valle
Valentín Manso
Victoriana Gil
Victorio Molinera
Isidro Lázaro
Indalecio Lázaro
Isabel Pedrazuela
Zacarías Agnado
Zoilo Muñoz (Herederero)

Propietarios forasteros del término de Yanguas.

Año

Doroteo Bermejo
Dolores Bermejo
Lorenza Martín

Abades

Ignacio Gutiérrez (Herederero)

Carbonero de Ahusin

Antonino Lázaro
Ambrosio Roldán (Herederero)
Basilio Roldán Riópérez
Eugenia Sanz
Esteban Sanz
Eustaquia Gutiérrez
Eusebio Centeno
Eliás Martín
Félix Molinera
Faustino Llorente Centeno
Gregoria Molinera
Gonzalo Marugán
Julián Santos
Julián Roldán Lagarto
Juan Pablo Sanz
Juan Gil
Liborio Rincón
Lázaro Valverde Astudillo
Mariano Bernárdez
Mauricio Llorente
Martín Martín Peinador (Herederero)
Petronila Valverde
Prudencio Lázaro
Robustiano Gutiérrez
Robustiana Centeno
Restituto Rincón
Segundo Llorente
Toribio Bernárdez
Victoriana Centeno
Ignacia Iglesias
Isidro Centeno

Cantimpalos

Eugenio Pascual (Herederero)

Escarabajosa de Cabezas

Domingo Bernabé
Fernando Arandilla
Julián Bernabé
Pedro Martín
Petra Muñoz
Sotero Martín
Vicente Bernabé

Garcillán

Estefanía Llorente

Los Huertos

Escolástica Bernabé

Madrid

Conde de Giraldele
Joaquina Rodríguez de Paterna
Mariano Gómez

Migueláñez

Ruperta Pérez

Ontanares

Mateo García

Roda

Pablo Santos

Segovia

Andrés Marcos
Angel Rebollo
Adela Chauvin
Cándido Rey (Herederero)
Feliciano Burgos
Joaquín Orlizola (Herederero)
Simona Matesanz

Tabanera la Luenga

Antonio Matute
Estanislao Marinas
Eugenio Pérez
Galo Lázaro
Julián Mateos
Jacinto Sancho
Lucía Muñoz
Mariano de Frutos
Rufino Lázaro
Victor Iglesias
Inocencio de Andrés

277

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Subsanados los defectos de que adolecía el repartimiento de Consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Santibáñez, 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Gabino Sanz.

278

Alcaldía de Melque de Cercos

Con fecha del día 23 del corriente mes de Enero, han sido nombrados guardas municipales del campo de este término municipal para el corriente año de 1916, a D. Santos López Martín y a D. Fernando Gorgojo, vecinos de este pueblo. Lo que se hace saber a los vecinos labradores y hacendados y terratenientes en el mismo, para que puedan alegar contra dichos nombramientos lo que crean conveniente a su derecho, en el término de ocho días; pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se les tendrá por conformes. Melque, 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, José Llorente.

284

Alcaldía de Martín Miguel

Están de manifiesto en la Secretaría municipal de este término, las cuentas de ordenación de fondos municipales del mismo, con referencia al año de 1915, por el plazo de quince días laborables, a contar desde que este anuncio sea público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo periodo de tiempo, pueden ser examinadas por quienes se crean interesados o vecinos de la misma localidad, y exponer en forma sobre dichos documentos, lo que se les ofrezca. Martín Miguel, 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Miguel Yagüe.

Alcaldía constitucional de Segovia

279

Don Pascual Guajardo Sánchez, Alcalde constitucional de esta Ciudad. Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto del cierre definitivo del alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana del día trece de Febrero próximo, al del sorteo que se efectuará a las siete de la mañana del domingo veinte del mismo mes de Febrero, y por último al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en las precitadas Casas Consistoriales, a las nueve de la mañana del domingo cinco de Marzo del corriente año, advirtiéndoles a los que no comparezcan a dichos actos que les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	MONBRES DE LOS PADRES
33	Miguel Gordo Rincón.....	Máximo y Micaela
151	Perfecto San Vicente.....	Desconocidos

Segovia, 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, P. Guajardo.

250

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Terminado por el gremio el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que creyesen procedentes. San Cristóbal de Cuéllar, 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Gabino García.

273

Alcaldía de Rebollo

D. Lorenzo del Barrio Antón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rebollo. Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, han sido comprendidos como naturales de dicho pueblo los mozos Juan Alvaro, hijo natural de Modesta Alvaro y Dionisio Arribas, hijo natural de Dionisia, cuyo paradero se ignora, y por medio del presente se les cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 del actual, a las diez del mismo o en los días sucesivos, para el sorteo que también tendrá lugar el 20 de Febrero a las siete del mismo, y para el de la declaración de soldados que asimismo tendrá lugar a las diez de la mañana del día cinco de Marzo próximo; bajo apercibimiento que de no comparecer a dichos actos, les parará el perjuicio consiguiente. Rebollo, 25 de Enero de 1916.—El Alcalde, Lorenzo del Barrio.

259

Juzgado municipal de Santa María de Nieva

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas noventa pesetas, costas y gastos, en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. José López Faraldos, vecino de Hoyuelos, contra sus convecinos Mariano Manso Herranz y Bernarda Velasco de la Calle, se sacan a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Febrero próximo, a las once de su mañana, las fincas que después se dirán que fueron embargadas a los ejecutados Mariano Manso y Bernarda Velasco, las cuales son las siguientes:

- 1.ª Una tierra en término de Hoyuelos, al sitio de las Canteras, de haber tres cuartas, o sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda a Oriente, tierra de Antonio Merinero; Mediodía, de D. Ignacio Sancho; Poniente, de Cecilio Yuste, y Norte, de herederos de Hilario Esteban; tasada en 200 pesetas.
- 2.ª Otra tierra en dicho término al sitio de las Canteras, de haber tres cuartas, de tercera, o sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda a Oriente, tierra de Lorenzo Herrero; Mediodía, de herederos de Hilario Esteban; Poniente, de Cecilio Yuste, y Norte, tierra que labra Antonino Burgos; en 200 idem.
- 3.ª Y otra tierra en el mismo término al sitio de los Melgueros, de haber tres cuartas, de tercera, o sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda a Oriente, tierra de esta hacienda; Mediodía, de Baldomero Esteban; Poniente, de Gabriel Rubio, y

Norte, de Claudio Domingo; en 75 idem.

Total de las tres fincas, cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora a la Sala Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, la cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; con la advertencia de que careciéndose de título de las fincas, será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Enero de mil novecientos dieciséis.--Jacinto Balbuena.--P. S. M., Carmelo Velasco.

260

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas, cincuenta céntimos, costas y gastos, ocasionados en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de Pedro Pérez Antón, vecino de ese pueblo, representado por el Procurador D. Arcadio González Vallejo, contra Mariano Manso Herranz y su esposa Bernarda Velasco de la Calle, de la misma vecindad, se saca a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Febrero próximo; a las once de su mañana, la finca que después se dirá, que fué embargada a los ejecutados Mariano Manso y Bernarda Velasco, la cual es la siguiente:

La cuarta parte de una casa, sita en el pueblo de Hoyuelos, en la calle de Extramuros, señalada con el número dos, compuesta de planta baja y desván, con portal, cocina, despensa, dos salas, cuadra, corral y pajar, proindivisa y sin partir, y toda linda a Oriente y Mediodía, con la calle citada de Extramuros, donde sale su puerta principal; Poniente, casa de herederos de Domingo Velasco, y Norte, una calleja que es a donde sale la puerta accesoria, se desconoce su medida superficial; tasada en 500 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora a la Sala Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, la cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; con la advertencia de que careciéndose de título de la finca, será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Enero de mil novecientos dieciséis.--Jacinto Balbuena.--P. S. M., Carmelo Velasco.

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas noventa y siete pesetas, setenta y cinco céntimos, costas y gastos en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de Pedro Pérez Antón, vecino de Hoyuelos, representado por el Procurador D. Arcadio González Vallejo, contra Mariano Manso Herranz y su esposa Bernarda Velasco de la Calle, vecinos de dicho Hoyuelos, se saca a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Febrero próximo, a las once de su

mañana, la finca que después se dirá, sita en el casco del expresado pueblo de Hoyuelos, que fué embargada a los ejecutados Mariano Manso y Bernarda Velasco, la cual es la siguiente:

La cuarta parte de una casa, sita en el pueblo de Hoyuelos, en la calle de Extramuros, señalada con el número dos, compuesta de planta baja y desván, con portal, cocina, despensa, dos salas, cuadra, corral y pajar, proindivisa y sin partir, y toda linda a Oriente y Mediodía, con la calle citada de Extramuros, donde sale su puerta principal; Poniente, casa de herederos de Domingo Velasco, y Norte, una calleja que es a donde sale la puerta accesoria, se desconoce su medida superficial; tasada en 500 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora a la Sala Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; con la advertencia de que careciéndose de título de la finca, será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Enero de mil novecientos dieciséis.--Jacinto Balbuena.--P. S. M., Carmelo Velasco.

261

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas noventa y ocho pesetas, costas y gastos ocasionados en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de Antonio Merinero Martín, vecino de Hoyuelos, representado por el Procurador D. Arcadio González Vallejo, contra Mariano Manso Herranz y su esposa Bernarda Velasco de la Calle, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Febrero próximo, a las once de su mañana, las fincas que después se dirán, que fueron embargadas a los ejecutados Mariano Manso y Bernarda Velasco, las cuales son las siguientes:

1.ª Un corral sito en el casco de Hoyuelos, próximo al camino vecinal que va de Santa María de Nieva a Muñopedro, cuyos linderos son: a Oriente y Mediodía, el camino citado; Poniente, donde tiene la puerta de entrada, con una calleja, y Norte, con casa de herederos de Luciano Sevillano, se desconoce su medida superficial; tasado en 200 pesetas.

2.ª Y una tierra en término de Hoyuelos, al sitio de al bajo de las Canteras, de haber una obrada, de tercera, o sean treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda a Oriente, tierra de Cecilio Yuste; Mediodía, de herederos de Hilario Esteban; Poniente, de Saturnino López, y Norte, de Gabriel Rubio; en 150 idem.

Total de ambas fincas, 350 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora a la Sala Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, la cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; con la advertencia de que careciéndose de título de las fincas, será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Enero de mil novecientos dieciséis.--Jacinto Balbuena.--P. S. M., Carmelo Velasco.

262

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas noventa y seis pesetas, veinticinco céntimos, costas y gastos ocasionados en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de Cayetano Roldán Anaya, vecino de Hoyuelos, representado por el Procurador D. Arcadio González Vallejo, contra Mariano Manso Herranz y su esposa Bernarda Velasco de la Calle, de la misma vecindad, se saca a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Febrero próximo, a las once de su mañana, la finca que después se dirá, que fué embargada a los ejecutados Mariano Manso y Bernarda Velasco, la cual es la siguiente:

La cuarta parte de una casa sita en el pueblo de Hoyuelos, en la calle de Extramuros, señalada con el número dos, compuesta de planta baja y desván, con portal, cocina, despensa, dos salas, cuadra, corral y pajar, proindivisa y sin partir, y toda linda a Oriente y Mediodía, con la calle citada de Extramuros, donde sale su puerta principal; Poniente, casa de herederos de Domingo Velasco, y Norte, una calleja que es a donde sale la puerta accesoria, se desconoce la medida superficial; tasada en 500 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora a la Sala Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; la cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; con la advertencia de que careciéndose de título de la finca, será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Enero de mil novecientos dieciséis.--Jacinto Balbuena.--P. S. M., Carmelo Velasco.

264

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, cincuenta céntimos, costas y gastos en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de Antonio Merinero Martín, vecino de Hoyuelos, representado por el Procurador de estos tribunales D. Arcadio González Vallejo, contra Mariano Manso Herranz y su esposa Bernarda Velasco de la Calle, vecinos de dicho Hoyuelos, se sacan a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Febrero próximo, a las once de su mañana, las fincas que después se dirán, que fueron embargadas a los ejecutados Mariano Manso y Bernarda Velasco, las cuales son las siguientes:

1.ª Una tierra en término de Hoyuelos, al sitio del camino de Martín Muñoz, de cabida una obrada, de tercera, o sean treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda a Oriente, el camino citado; Mediodía, tierra de Deogracias Sevillano; Poniente, de Lorenzo Herrero, y Norte, de Pedro Pérez; tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, a la vereda del pinar, de haber cinco cuartas, de tercera, o sean cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda a Oriente, tierra de Valentín Pérez y otros; Mediodía, de Gabriel Rubio; Poniente, de Pedro Pérez, y Norte, de

Cayetano Roldán y de herederos de Tiburcio Rodrigo y otros; en 200 idem.

3.ª Y otra tierra en el mismo término, al sitio de la Retuerta, de haber tres cuartas, de tercera, o sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; y linda a Oriente, tierra que labra Leandro Llorente; Mediodía, de Pedro Pérez; Poniente, de José Velasco, y Norte, de Cecilio Yuste; en 75 idem.

Total de las tres fincas; 475 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; con la advertencia de que careciéndose de título de las fincas, será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Enero de mil novecientos dieciséis.--Jacinto Balbuena.--P. S. M., Carmelo Velasco.

263

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas noventa y dos pesetas, costas y gastos en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de Antonio Merinero Martín, vecino de Hoyuelos, representado por el Procurador de estos tribunales D. Arcadio González Vallejo, contra Mariano Manso Herranz y su esposa Bernarda Velasco de la Calle, vecinos de dicho Hoyuelos, se saca a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Febrero próximo, a las once de su mañana, la finca que después se dirá, sita en el caso del expresado Hoyuelos, que fué embargada a los ejecutados Mariano Manso y Bernarda Velasco, la cual es la siguiente:

La cuarta parte de una casa sita en el pueblo de Hoyuelos, en la calle de Extramuros, señalada con el número dos, compuesta de planta baja y desván, con portal, cocina, despensa, dos salas, cuadra, corral y pajar, proindivisa y sin partir; y toda linda a Oriente y Mediodía, con la calle citada de Extramuros, donde sale su puerta principal; Poniente, casa de herederos de Domingo Velasco, y Norte, una calleja que es a donde sale la puerta accesoria, se desconoce su medida superficial; tasada en quinientas pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; con la advertencia de que careciéndose de título de la finca, será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Enero de mil novecientos dieciséis.--Jacinto Balbuena.--P. S. M., Carmelo Velasco.